

LEYES**LEY N° 7.217****LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE****L E Y :**

Artículo 1°.- Declárase Zona de Desastre Agropecuario para la actividad olivícola a los departamentos Arauco, San Blas de los Sauces y Castro Barros, haciéndolo extensivo para este último a las actividades hortícolas y nogaleras.-

Artículo 2°.- Facúltase a la Función Ejecutiva a eximir de los impuestos que gravan a la actividad agropecuaria a los productores cuyos predios están ubicados en los departamentos Arauco, Castro Barros y San Blas de los Sauces por igual período al establecido en el Artículo 1° de la presente ley.-

Artículo 3°.- Facúltase a la Función Ejecutiva para que, a través de la Secretaría de Desarrollo de la Producción y Turismo, gestione la aplicación de la Ley Nacional de Emergencia Agropecuaria N° 22.913 para los Departamentos de Arauco, Castro Barros y San Blas de los Sauces.-

Artículo 4°.- Autorízase a la Función Ejecutiva a gestionar ante el Nuevo Banco de la Provincia de La Rioja y el Banco de la Nación Argentina una línea de créditos especiales destinados a los productores comprendidos en la Zona de Desastre Agropecuario para las actividades mencionadas en el Artículo 1° de los departamentos Arauco, Castro Barros y San Blas de los Sauces.-

Artículo 5°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 116° Período Legislativo, a dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil uno. Proyecto presentado por los diputados **Rodolfo Laureano De Priego, Bienvenido Tristán Martínez, Sergio Guillermo Casas y Roberto Miguel Meyer.**

Fdo.: Rolando Rocier Busto – Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

DECRETO N° 022

La Rioja, 07 de enero de 2002

Visto: el Expediente Código A - N° 0106-5/01, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.217, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7.217, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 18 de diciembre de 2001.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Producción y Turismo.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Aldao Lamberto, J. D., M.E. y O. P. - Bengolea, J.D., S.P. y T.

* * *

LEY N° 7.221**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE****L E Y :**

Artículo 1°.- Autorízase a la Función Ejecutiva a ceder en uso el camión autobomba marca Pierce-Arrow, Legajo N° 456, que se encuentra con destino en la Unidad Regional II°, al Cuerpo de Bomberos Voluntarios y de Primeros Auxilios de Chilecito.-

Artículo 2°.- Tal cesión se hace con el cargo de afrontar todos los gastos de manutención y de seguros de ley y a los fines de la atención y lucha contra incendios que sucedan en Chilecito, Región del Valle de Antinaco - Los Colorados y donde el Estado Provincial y la necesidad pública lo requiera.-

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en la Rioja, 116° Período Legislativo, a dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil uno. Proyecto presentado por los diputados **Julio César Martínez y Pedro Enrique Molina.**

Fdo.: Rolando Rocier Busto – Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

DECRETO N° 021

La Rioja, 07 de enero de 2002

Visto: el Expediente Código A - N° 0110-9/01, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.221, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7.221, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 18 de diciembre de 2001.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Coordinador de Gobierno.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Rejal, J.F. M.C.G.

* * *

LEY N° 7.223

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE**

L E Y :

Artículo 1°.- Exceptúase de las disposiciones del Artículo 44° - inciso g) de la Ley N° 6.827, referidas al Aporte Obligatorio Profesional para integración del patrimonio del Consejo Profesional de Abogados y Procuradores de La Rioja, a toda acción judicial en el ámbito de la Justicia en todos sus fueros que tengan su origen en actuaciones administrativas iniciadas en la Dirección General de Trabajo u Organismo que lo reemplace.-

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 116° Período Legislativo, a dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil uno. Proyecto presentado por el **Bloque Justicialista.-**

**Fdo.: Ricardo Baltazar Carbel – Vicepresidente 2° -
Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl
Eduardo Romero - Secretario Legislativo**

DECRETO N° 023

La Rioja, 07 de enero de 2002

Visto: el Expediente Código A - N° 0112-1/01, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.223, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7.223, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 18 de diciembre de 2001.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Coordinador de Gobierno y de Economía y Obras Públicas.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

**Maza, A.E., Gobernador - Rejal, J.F., M.C.G. - Aldao
Lamberto, J. D., M.E. y O. P.**

* * *

LEY N° 7.224

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE**

L E Y :

Artículo 1°.- Prorrógase la vigencia de la Ley N° 7.044 por el término de 365 días a partir de su vencimiento.-

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 116° Período Legislativo, a dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil uno. Proyecto presentado por el diputado **Rolando Rocier Busto.-**

**Fdo.: Ricardo Baltazar Carbel – Vicepresidente 2° -
Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl
Eduardo Romero - Secretario Legislativo**

DECRETO N° 015

La Rioja, 07 de enero de 2002

Visto: el Expediente Código A - N° 00113-2/01, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.224, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7.224, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 18 de diciembre de 2001.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Coordinador de Gobierno.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Rejal, J.F., M.C.G.

LEY N° 7.225**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE****L E Y :**

Artículo 1°.- Declárase de utilidad pública y sujeta a expropiación para su regularización dominial, una propiedad ubicada en la localidad El Cantadero, departamento Capital de la provincia de La Rioja y que responde a las siguientes características: Propietario: a determinar. Ubicación: Paraje "El Cantadero" a 21 km rumbo Norte de la ciudad Capital por Ruta Nacional N° 38 a 13,5 km al Oeste de la misma, costado Sur del camino vecinal de acceso a "El Cantadero". Dimensiones y Linderos: Norte: 40,00 m y linda con camino vecinal de acceso a El Cantadero. Sur: 44,00 m y linda con cerros. Este: 35,00 m y linda con terrenos de posesión del Obispado de La Rioja. Oeste: 35,00 m y linda con Río Seco. Superficie: 1.500 m² aproximadamente. Valuación Fiscal: Zona no catastrada.

Artículo 2°.- Las medidas, linderos y superficie de la propiedad surgirán en forma exacta del Plano de Mensura que a tal efecto se confeccionará y aprobarán los organismos oficiales.-

Artículo 3°.- El terreno que se expropia será transferido en carácter de donación a la Asociación Civil "Comisión Santa Teresita del Niño Jesús" para ser destinado a la construcción de un salón para comedor infantil y actos culturales.-

Artículo 4°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se imputarán a Rentas Generales.-

Artículo 5°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en la Rioja, 116° Período Legislativo, a dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil uno. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.-

**Fdo.: Ricardo Baltazar Carbel – Vicepresidente 2° -
Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl
Eduardo Romero - Secretario Legislativo**

DECRETO N° 016

La Rioja, 07 de enero de 2002

Visto: el Expediente Código A - N° 00114-3/01, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.225, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7.225, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 18 de diciembre de 2001.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Coordinador de Gobierno.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Rejal, J.F., M.C.G.

* * *

LEY N° 7.226**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE****L E Y :**

Artículo 1°.- Decláranse de interés público y sujeto a expropiación, en la cantidad necesaria de superficie para la proyección de calles, dos fracciones de terreno ubicadas en la localidad de Milagro que se identifican como sigue: Fracción 1 Propietario: Sucesión de Esteban Bravo. Departamento: General Ocampo. Nomenclatura Catastral: Circunscripción: I, Sección: B, Manzana: 5, Parcela: 7. Número de Padrón: 14-00408. Linderos: Norte: calle Nicandro Vera. Sur: Parcela 10. Este: Parcelas 8 y 9. Oeste: callejón. Medidas: Norte: 7 + 15 + 315 m. Sur: 164,92 + 132,37 m. Este: 30 + 15 + 18,41 m. Oeste: 34 + 26,60 m. Superficie: 18.764 m². Valuación Fiscal: No tiene. Fracción 2 Propietario: Enrique Ramón Zalazar. Departamento: General Ocampo. Nomenclatura Catastral: Circunscripción: I, Sección: B, Manzana: 5, Parcela: 10. Número de Padrón: no tiene. Linderos: Norte: Moyano, Camila Elena Vda. de Bravo. Sur: calle Arturo Marasso – sucesión Petronilo Fernández. Este: calle Artemio Moreno – Parcela 12. Oeste: Velázquez, Cristian M. - Romero, Jorge N. - Torres, Ricardo N. - Torres, Estéban - J. Cortez D. Medidas: Norte: 320,91 m. Sur: 5,97 + 264,19 m. Superficie: 461m². Valuación Fiscal: no tiene.

Artículo 2°.- Los inmuebles que por esta Ley se expropian serán destinados a la proyección de las calles Sarmiento y Joaquín V. González, las que se comunicarán con la calle Nicandro Vera.-

Artículo 3°.- Las medidas, superficies y linderos de los inmuebles expropiados para la proyección de las calles en la proporción necesaria, surgirán del Plano de Mensura que a tal efecto confeccionarán y aprobarán los organismos oficiales.-

Artículo 4°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley serán tomados de Rentas Generales.

Artículo 5°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en la Rioja, 116° Período Legislativo, a dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil uno. Proyecto presentado por el diputado **Juan Heraclio Elías.-**

Fdo.: Rolando Rocier Busto - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

DECRETO N° 017

La Rioja, 07 de enero de 2002

Visto: el Expediente Código A - N° 00115-4/01, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.226, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7.226, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 18 de diciembre de 2001.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Coordinador de Gobierno.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Rejal, J.F., M.C.G.

* * *

LEY N° 7.227

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Artículo 1°.- Declárase de utilidad pública y sujeta a expropiación las parcelas ubicadas en la localidad de Bañado de los Pantanos, departamento Arauco, de propiedad de la empresa "Bañado S.A.", de acuerdo a lo contenido en el expediente Letra "D" 11-00139-5-01 de la Dirección General de Promoción Económica.-

Artículo 2°.- Las parcelas declaradas de utilidad pública y sujetas a expropiación por el Artículo 1° de la presente ley son:

Lote 1 y 2 de la Manzana 2 pertenecientes a la Colonia "Bañado de los Pantanos S.A." del departamento Arauco de esta Provincia.-

Lote 1 : Se ubica sobre el costado Noreste de calle y entrecalles y mide: al Noreste: 1.000 m, al Noroeste: 515 m, al Sudeste: 516,30 m, al Sudoeste: 1.008 m. Superficie: 50 ha 9.692 m². Linderos: al noroeste, sudoeste y sudeste con calles de su ubicación y al noreste con Lote 2 de la

misma manzana y fracción. Matrícula Catastral: 0405-1002-001.-

Lote 2: Se ubica sobre costado Sudoeste de calle y entrecalles y mide 1.000 m. Noreste: 1.000 m. Noroeste: 494,81 m. Sudeste: 568,97 m. Sudoeste: 1.0 m 2.0 Superficie: 52 ha 1.269 m². Linderos: al noroeste, noreste y sudeste con calles de su ubicación. Sudoeste: con Lote 1 de la misma manzana y fracción.- Matrícula Catastral: 0405-1002-002. Matrícula Registral: A-415 y A-416 del Registro General de la Propiedad.-

La Parcela 1 y 2 fueron adquiridas por la empresa "Bañado S.A." al Instituto de Tierras Indivisas (I.N.T.I.) mediante Escritura N° 79 de fecha 13 de mayo de 1997, actuando la Escribanía General de Gobierno a través de la Escribana Augusta N. Torres Mathus.-

Artículo 3°.- La presente declaración de utilidad pública y sujeta a expropiación se hace de acuerdo al Artículo 3° de la Ley N° 7.004 por encontrarse los cultivos de la empresa "Bañado S.A." en estado de abandono, según obrantes en Expediente D 11-00739-5-01.-

Artículo 4°.- Los gastos que representen la aplicación de la presente ley se tomarán de Rentas Generales.-

Artículo 5°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 116° Período Legislativo, a dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil uno. Proyecto presentado por el diputado **Rodolfo Laureano De Priego.-**

Fdo.: Rolando Rocier Busto - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

DECRETO N° 018

La Rioja, 07 de enero de 2002

Visto: el Expediente Código A - N° 00116-5/01, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.227, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7.227, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 18 de diciembre de 2001.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Coordinador de Gobierno.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Rejal, J.F., M.C.G.

LEY N° 7.230**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE****L E Y :**

Artículo 1°.- Declárase "Patrimonio Cultural de la Provincia" el Templo de San Antonio de Padua erigido en la localidad de Cerro Blanco, departamento Independencia.-

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 116° Período Legislativo, a dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil uno. Proyecto presentado por el diputado **Ceferino David Tobares.-**

**Fdo.: Rolando Rocier Busto – Vicepresidente 1° -
Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl
Eduardo Romero - Secretario Legislativo**

DECRETO N° 019

La Rioja, 07 de enero de 2002

Visto: el Expediente Código A - N° 00119-8/01, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.230, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7.230, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 18 de diciembre de 2001.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Coordinador de Gobierno.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Rejal, J.F., M.C.G.

DECRETOS AÑO 1995**DECRETO N° 952**

La Rioja, 31 de julio de 1995

Visto: la solicitud de aceptación de renuncia al cargo interpuesta por el Licenciado Miguel Angel Cabral Peñaloza, con fecha 28 de julio de 1995; y,

Considerando:

Que el Licenciado Miguel Angel Cabral Peñaloza venía desempeñándose como Coordinador General de la

Delegación Liquidadora del Ex Banco Provincia de La Rioja a partir del 02 de enero de 1992.

Que a partir del 01 de diciembre de 1994, por Resolución del Ministerio de Hacienda, Finanzas y Obras Públicas N° 06/94 el citado Profesional es afectado a la prestación de servicios de asesoría en la Sala de Colaboradores de ese Ministerio.

Que por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 1922 de fecha 23 de diciembre de 1994 se ratifica y convalida lo dispuesto por la Resolución Ministerial 06/94 del M.H. F. y O.P.

Que es facultativo del Poder Ejecutivo Provincial aceptar la solicitud de renuncia interpuesta.

Por ello, en uso de sus facultades conferidas por la Constitución de la Provincia.

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Acéptase la renuncia interpuesta por el Licenciado Miguel Angel Cabral Peñaloza, D.N.I. N° 5.541.172, al cargo de Asesor integrante de la Sala de Colaboradores del Ministerio de Economía de la Provincia y Coordinador General de la Delegación Liquidadora del Ex Banco de la Provincia de La Rioja, la que se hará efectiva a partir del 01 de agosto de 1995.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Arnaudo, B.J.A., Gobernador – Valdez, J.C., M.E.

DECRETOS AÑO 1994**DECRETO N° 1922**

La Rioja, 23 de diciembre de 1994

Visto: lo dispuesto por el señor Ministro de Hacienda, Finanzas y Obras Públicas de la Provincia de La Rioja, mediante Resolución Ministerial N° 06/94 de fecha 01 de diciembre de 1994, en uso de las facultades que le son propias; y,

Considerando:

Que necesidades técnicas y profesionales de la Administración del Estado provincial así lo requieren.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por la Constitución de la Provincia,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Convalidase y ratifícase lo dispuesto por el señor Ministro de Hacienda, Finanzas y Obras Públicas en Resolución Ministerial N° 06/94 de fecha 01 de diciembre de 1994, mediante la cual se afectan los

servicios profesionales del Lic. Miguel Angel Cabral Peñaloza, D.N.I. N° 5.541.172, quien se desempeñará en calidad de Asesor en la Sala respectiva de ese Ministerio.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda, Finanzas y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Hacienda.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Arnaudo, B.J.A., Gobernador - Rodríguez, E.S., M.H.F. y O.P. – Valdez, J.C., S.H.

RESOLUCIONES AÑO 1997

RESOLUCION D.G.P.E. N° 188

La Rioja, 04 de noviembre de 1997

Visto: El Expte. N° D1 -0083-6- Año 1997 por el que la empresa "Compañía Industrial Olivarera S.R.L." denuncia la puesta en marcha de su proyecto industrial destinado a la elaboración de aceitunas enteras en conserva y/o aceitunas deshuesadas con o sin relleno, fraccionadas o a granel, envasadas o no, y encurtidos, promovido con los beneficios de la Ley N° 22.021, mediante Decreto N° 1334/82 y su modificatorio N° 195/95, Anexo VIII, y,-

Considerando:

Que el Poder Ejecutivo tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Arts. 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Que en virtud del Art. 2°, Inciso 8) del Decreto N° 181/95 el Poder Ejecutivo designa a la Dirección General de Promoción Económica para que apruebe la puesta en marcha de los proyectos promovidos.

Que de la evaluación técnico, económica y legal practicada por los analistas de la Dirección General de Promoción Económica, surge opinión favorable para aprobar la puesta en marcha del proyecto promovido por Decreto N° 1334/82 y su modificatorio N° 195/95, Anexo VIII.

Por ello, y de conformidad a las normas de los Artículos 2° Inciso 8) y 3° del Decreto 181/95,-

EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION ECONOMICA RESUELVE:

1° - Apruébase a partir del 15 de abril de 1997 la puesta en marcha de las actividades de la empresa "Compañía Industrial Olivarera S.R.L." para su proyecto industrial promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, mediante Decreto N° 1334/82 y su modificatorio N° 195/95, Anexo VIII.

2° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

De Gaetano, M.A., Director Gral. P.E.

RESOLUCIONES AÑO 1995

RESOLUCION D.D.E. N° 003

La Rioja, 02 de febrero de 1995

Visto: Los Expte. Cód. 10A - N° 00180-3- Año 1986 por el que se otorgan los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 a la firma "Lartex S.R.L." mediante Decreto N° 2839/86, y su similar N° 2739/90 y el Expte. F12-00001-0-95 por el que solicita la modificación del listado de bienes de uso correspondientes a su proyecto promovido; y -

Considerando:

Que mediante Decreto N° 2682/90 se aprueba el listado de bienes de capital nuevos a incorporar por la firma "Lartex S.R.L." a su proyecto promovido mediante Decreto N° 2839/86 y su similar N° 2739/90.

Que en esta oportunidad la empresa gestiona la modificación del mencionado listado fundamentando su petición en motivos de orden técnico/económico.

Que de la documentación aportada por la beneficiaria resulta que no se verán alterados los parámetros básicos comprometidos a su proyecto promovido.

Que del análisis técnico, económico y legal, surge opinión favorable para acceder a lo solicitado.

Por ello y de acuerdo a las normas de los Arts 2° inc. 10 y 3° del Decreto N° 2444/92 y del Decreto N° 1130/93;.

EL DIRECTOR DE DESARROLLO ECONOMICO RESUELVE:

1° - Modifícase el Anexo I del Decreto N° 2682/90, el que quedará redactado conforme el Anexo I de la presente Resolución y que la firma "Lartex S.R.L." incorporará a su proyecto promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22021, mediante Decreto N° 2839/86 y su similar N° 2739/90.

2° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Domínguez, M.A., D.D.E.

ANEXO I

Listado de Bienes de Capital nuevos a importar

Item: 1 - Pos. Arancelaria: 8447.12.000 - Descripción: Máquinas circulares para tejido de punto Mayer de 30" de diámetro con alimentación. Completa con todos sus accesorios para su normal funcionamiento. -

Cantidad: 2 (dos) – Origen: europeo - Valor FOB Unitario: DM 72.600 – Valor FOB Total: 145.200

Item: 2 – Pos. Arancelaria: 8447.12.000 – Descripción: Máquinas circulares para tejido de punto con alimentación completa con sus motores y accesorios para su normal funcionamiento. – Cantidad: 1 (una) – Origen: europeo - Valor FOB Unitario: DM 65.400 – Valor FOB Total: 65.400

Item: 3 – Pos. Arancelaria: 8448.59.900 – Descripción: Lubricador Pulsonic-4. – Cantidad: 1 (uno) – Origen: europeo - Valor FOB Unitario: DM 2.243 – Valor FOB Total: 2.243

Item: 4 – Pos. Arancelaria: 8448.59.900 – Descripción: Lubricador Pulsonic-4. – Cantidad: 2 (dos) – Origen: europeo - Valor FOB Unitario: DM 2.311 – Valor FOB Total: 4.622

Item: 5 – Pos. Arancelaria: 8448.59.900 – Descripción: Lubricador Pulsonic-4. – Cantidad: 1 (uno) – Origen: europeo - Valor FOB Unitario: DM 2.406 – Valor FOB Total: 2.406

Item: 6 – Pos. Arancelaria: 8448.59.900 – Descripción: Detector de agujas. – Cantidad: 180 (ciento ochenta) – Origen: europeo - Valor FOB Unitario: DM 8,93 – Valor FOB Total: 1.607,40

Item: 7 – Pos. Arancelaria: 8448.59.900 – Descripción: Detector de agujas. – Cantidad: 40 (cuarenta) – Origen: europeo - Valor FOB Unitario: DM 6,46 – Valor FOB Total: 258,40

Item: 8 – Pos. Arancelaria: 8448.59.900 – Descripción: Alimentador positivo MPF 10-K1/24V. – Cantidad: 200 (doscientos) – Origen: europeo - Valor FOB Unitario: DM 59,76 – Valor FOB Total: 11.952

Item: 9 – Pos. Arancelaria: 8448.59.900 – Descripción: Detector de fallas TG 3.2 30/20/96 – Cantidad: 2 (dos) – Origen: europeo - Valor FOB Unitario: DM 2.229,65 – Valor FOB Total: 4.459,30

Item: 10 – Pos. Arancelaria: 8448.51.200 – Descripción: Agujas. – Cantidad: 127 (ciento veintisiete mil) – Origen: europeo - Valor FOB Unitario: DM 0,50 – Valor FOB Total: 63.500

Total DM: 301.648,10

RESOLUCION D.D.E. N° 041

La Rioja, 09 de junio de 1995

Visto: El Expte. Cód. F 12 – N° 00121-0- Año 1992 por el que se otorgan los beneficios de la Ley Nacional 22.021 a la empresa “Agrodal S.A.” mediante Decreto N° 565/94, y el Expte. F12 – N° 00106- Año 1995 por el que la empresa denuncia la iniciación de actividades de su proyecto promovido destinado a la producción de semilla de jojoba (Snmondsia Chinensis) ; y –

Considerando:

Que el Poder Ejecutivo tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las

obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Arts 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Que en el Artículo 3° del Decreto N° 565/94, el Poder Ejecutivo designa a la Dirección de Desarrollo Económico para que constate la iniciación de actividades y se pronuncie sobre la misma.

Que a la vez es necesario ampliar el plazo originariamente otorgado en el Art.3° del Decreto N° 565/94.

Que la empresa “Agrodal S.A.” aporta documentación suficiente a los fines de acreditar la iniciación de actividades.

Que de la evaluación practicada surge la viabilidad legal de la iniciativa presentada.

Por ello y de conformidad a las normas del Decreto N° 1998/81, de los Artículos 2° incisos. 7 y 16 y 3° del Decreto N° 2444/92 y del Decreto N° 1130/93; -

EL DIRECTOR DE DESARROLLO ECONOMICO RESUELVE:

1° - Ampliase hasta el 30 de mayo de 1995 el plazo para que la empresa “Agrodal S.A.”, beneficiaria de la Ley Nacional N° 22.021, denuncie el inicio de las actividades de su proyecto promovido mediante Decreto N° 565/94.

2° - Apruébase a partir del 31 de mayo de 1995 la iniciación de actividades de la empresa “Agrodal S.A.” de su proyecto agrícola destinado a la producción de semilla de jojoba (Snmondsia Chinensis) promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, mediante Decreto N° 565/94.

3° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: De Gaetano, M.A., D.D.E.

RESOLUCIÓN D.D.E. N° 043

La Rioja, 21 de junio de 1995

Visto: Los Exptes. Cód 30A – N° 00282-4-Año 1991, 30A-00281-3- Año 1991 y F12- 00158-3- Año 1992 por el que se otorgan los beneficios de la Ley Nacional 22.021 a la empresa “Valle de Antinaco S.A.”, mediante Decretos N° 716/92, 724/92 y 1282/93; y el Expte. F12 – 00258-4-94 por el que la empresa denuncia la iniciación de actividades de sus proyectos promovidos, fusionados y adecuados por Decreto N° 566/94, destinado a la producción de semilla de jojoba; y -

Considerando:

Que el Poder Ejecutivo tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias conforme lo establecen los Artículos 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Que en virtud del Artículo 3° del Decreto N° 566/94 el Poder Ejecutivo designa a la Dirección de Desarrollo Económico para que constate la iniciación de actividades y se pronuncie sobre la misma.

Que la empresa "Valle de Antinaco S.A." aporta documentación suficiente a los fines de acreditar la iniciación de actividades.

Que de la evaluación practicada por los analistas surge la viabilidad técnico, económico y legal de la iniciativa presentada.

Por ello y de conformidad a las normas del Decreto N° 1998/81, de los Artículos 2° incisos 7° y 3° del Decreto N° 2444/92 y del Decreto N° 1130/93.

**EL DIRECTOR DE DESARROLLO ECONOMICO
RESUELVE:**

1° - Apruébase a partir del 07 de junio de 1993 la puesta en marcha de las actividades de la empresa "Valle de Antinaco S.A." para sus proyectos agrícolas promovidos con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 mediante Decretos N°s. 716/92, 724/92 y 1282/93, y cuya fusión y adecuación fuera aprobada por Decreto N° 566/94 destinados a la producción de semilla de jojoba.

2° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: De Gaetano, M.A., D.D.E.

* * *

RESOLUCION D.D.E. N° 044

La Rioja, 02 de agosto de 1995

Visto: El Expte. Cód. F20 – N° 00274-7- Año 1992 por el que se otorgan los beneficios de la Ley Nacional 22.021 a la empresa "Agroeste S.A." mediante Decreto N° 2170/93, y Expte. F12 – N° 00108-7- Año 1995 por el que la empresa denuncia la iniciación de actividades de su proyecto promovido; y –

Considerando:

Que el Poder Ejecutivo tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Arts 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Que en el Artículo 3° del Decreto N° 2170/93 el Poder Ejecutivo designa a la Dirección de Desarrollo Económico para que constate la iniciación de actividades y se pronuncie sobre la misma.

Que a la vez es necesario ampliar el plazo originariamente otorgado en el artículo 3° del Decreto N° 2170/93.

Que la empresa "Agroeste S.A." aporta documentación suficiente a los fines de acreditar la iniciación de actividades.

Que de la evaluación practicada surge la viabilidad legal de la iniciación presentada.

Por ello y de conformidad a las normas del Decreto N° 1998/81, de los Artículos 2° incisos 7 y 16 y 3° del Decreto N° 2444/92 y del Decreto N° 1130/93.

**EL DIRECTOR DE DESARROLLO ECONOMICO
RESUELVE:**

1° - Ampliase hasta el 05 de octubre de 1994 el plazo para que la empresa "Agroeste S.A." beneficiaria de la Ley Nacional N° 22.021, denuncie el inicio de las actividades de su proyecto promovido mediante Decreto N° 2170/93.

2° - Apruébase a partir del 05 de octubre de 1994, la iniciación de actividades de la empresa "Agroeste S.A." de su proyecto promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 mediante Decreto N° 2170/93.

3° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: De Gaetano, M.A., D.D.E.

* * *

RESOLUCIÓN D.D.E. N° 045

La Rioja, 11 de agosto de 1995

Visto: El Expte. F 12 – N° 00088-0-92 por el que se otorgan los beneficios de la Ley Nacional 22.021 a la firma "Arev S.A." mediante Decreto N° 2490/92; y el Expte. F12 – 00122-0-95 por el cual comunica la incorporación de nuevos inversores; y-

Considerando:

Que habiéndose modificado la composición del capital social de la empresa beneficiaria se aportan los antecedentes de los nuevos inversores.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto N° 190/84 corresponde autorizar a los nuevos inversores que contribuyan a la financiación de los proyectos y que soliciten su incorporación a posteriori del acto de promoción.

Que los nuevos inversores: "Liverpool Consultores de Empresas S.A." y "Esege Logística y Tercerización S.R.L." han presentado las declaraciones juradas a los fines de acreditar que, tanto las mismas como sus integrantes, representantes y directores, no se encuentran comprendidos en los impedimentos legales contenidos en el Artículo 23° de la Ley Nacional N° 22.021.

Que de los antecedentes aportados por la beneficiaria surge que los inversores "Liverpool Consultores de Empresas S.A." y "Esege Logística y Tercerización S.R.L." poseen la capacidad económica-financiera para hacer frente al compromiso de inversión promovido.

Por ello y de acuerdo a las normas de los Artículos 2º inc. 13 y 3º del Decreto Nº 2444/92 y el Decreto Nº 1130/93.

**EL DIRECTOR DE DESARROLLO ECONOMICO
RESUELVE:**

1º - Autorízase la incorporación la firma "Liverpool Consultores de Empresas S.A." y "Esege Logística y Tercerización S.R.L" como nuevos inversores en la empresa "Arev S.A." beneficiaria de la Ley Nacional Nº 22.021 mediante Decreto Nº 2490/92.

2º - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: De Gaetano, M.A., D.D.E.

* * *

RESOLUCION D.D.E. Nº 046

La Rioja, 11 de agosto de 1995

Visto: El Expte. 30A – 00283-5-91 por el que se otorgan los beneficios de la Ley Nacional 22.021 a la empresa "Tecnoful S.A." mediante el Decreto Nº 717/92 y Resolución M.P. y D. Nº 004/94; y el Expte. F12 – 00124-1-95 por el que la empresa denuncia la iniciación de actividades de sus proyecto promovido destinado a la producción de semillas de jojoba.

Considerando:

Que el Poder Ejecutivo tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias conforme lo establecen los Artículos 16º de la Ley Nacional Nº 22.021 y 24º del Decreto Nacional Nº 3319/79.

Que en el Artículo 5º del Decreto Nº 717/92 el Poder Ejecutivo designa a la Dirección de Desarrollo Económico para que constate la iniciación de actividades y se pronuncie sobre la misma.

Que la empresa "Tecnoful S.A." aporta documentación suficiente a los fines de acreditar la iniciación de actividades.

Que de la evaluación practicada por los analistas surge la viabilidad técnica, económica y legal de la iniciativa presentada.

Por ello y de conformidad a las normas del Decreto Nº 1998/81, de los Artículos 2º inciso 7 y 3º del Decreto Nº 2444/92 y del Decreto Nº 1130/93.

**EL DIRECTOR DE DESARROLLO ECONOMICO
RESUELVE:**

1º - Apruébase a partir del 08 de agosto de 1995 la iniciación de actividades de la empresa "Tecnoful S.A." para su proyecto agrícola promovido con los beneficios de la Ley Nacional Nº 22.021, mediante Decretos Nº 717/92 y

Resolución M.P. y D. Nº 004/94, destinados a la producción de semilla de jojoba.

2º - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: De Gaetano, M.A., D.D.E.

* * *

RESOLUCIÓN D.D.E. Nº 049

La Rioja, 31 de agosto de 1995

Visto: El Expte. F 12 – Nº 00097-8-92 por el que se otorgan los beneficios de la Ley Nacional Nº 22.021 a la firma "Lucin S.A." mediante Decreto Nº 2492/92; y el Expte. F12 – 00125-2-95 por el cual comunica la incorporación de nuevos inversores; y-

Considerando:

Que, habiéndose modificado la composición del capital social de la empresa beneficiaria, se aportan los antecedentes de los nuevos inversores.

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Nº 190/84, corresponde autorizar a los nuevos inversores que contribuyan a la financiación de los proyectos y que soliciten su incorporación a posteriori del acto de promoción.

Que, los nuevos inversores "Tecnica S.A.I.C.A.", han presentado las declaraciones juradas a los fines de acreditar que, tanto las mismas como sus integrantes, representantes y directores, no se encuentran comprendidos en los impedimentos legales contenidos en el Artículo 23º de la Ley Nacional Nº 22.021.

Que de los antecedentes aportados por la beneficiaria surge que los inversores "Tecnica S.A." poseen la capacidad económica-financiera para hacer frente al compromiso de inversión promovido.

Por ello y de acuerdo a las normas de los Artículos 2º inc. 13 y 3º del Decreto Nº 2444/92 y el Decreto Nº 1130/93.

**EL DIRECTOR DE DESARROLLO ECONOMICO
RESUELVE:**

1º - Autorízase la incorporación la firma "Tecnica S.A." como nuevos inversores en la empresa "Lucin S.A." beneficiaria de la Ley Nacional Nº 22.021 mediante Decreto Nº 2492/92.

2º - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: De Gaetano, M.A., D.D.E.

RESOLUCIÓN D.D.E. N° 050

La Rioja, 04 de setiembre de 1995

Visto: El Expte. Cód 10A – N° 00852-6-Año 1988 por el que se otorgan beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 a la empresa “Debeko S.A.” mediante Decreto N° 1570/88 y el Expte. F12 – 00067-0-Año 1995 por el que la empresa denuncia la puesta en marcha de su proyecto industrial destinado a la producción de tejido y retorcido de hilado; y –

Considerando:

Que el Poder Ejecutivo tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Artículos 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Que en virtud del Art. 3° del Decreto N° 1570/88 y del Decreto N° 2444/92 el Poder Ejecutivo designa a la Dirección de Desarrollo Económico para que constate la puesta en marcha y se pronuncie sobre la misma.

Que de la evaluación técnico, económico y legal, practicada por los analistas de esta Dirección de Desarrollo Económico, surge opinión favorable para aprobar la puesta en marcha del proyecto promovido a través del Decreto N° 1570/88.

Por ello y de conformidad a las normas de los Arts. 2° inc. 8 y 3° del Decreto N° 2444/92 y del Decreto N° 1130/93; -

**EL DIRECTOR DE DESARROLLO ECONOMICO
RESUELVE:**

1° - Apruébase a partir del 31 de marzo de 1995 la puesta en marcha de las actividades de la empresa “Debeko S.A.” para su proyecto industrial destinado a la producción de tejido y retorcido de hilados, promovidos con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 mediante Decreto N° 1570/88.

2° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: De Gaetano, M. A., D.D.E.

* * *

RESOLUCIÓN D.D.E. N° 051

La Rioja, 04 de setiembre de 1995

Visto: El Expte. Cód 10A – N° 00370-8-Año 1988 por el que se otorgan beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 a la empresa “Debefil S.A.” mediante Decreto N° 1563/88 y el Expte. F12 – 00068-0-Año 1985 por el que la empresa denuncia la puesta en marcha de su proyecto industrial destinado a la producción de tejido de punto de algodón ; y –

Considerando:

Que el Poder Ejecutivo tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Artículos 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Que en virtud del Art. 3° del Decreto N° 1563/88 y del Decreto N° 2444/92 el Poder Ejecutivo designa a la Dirección de Desarrollo Económico para que constate la puesta en marcha y se pronuncie sobre la misma.

Que de la evaluación técnico, económico y legal practicada por los analistas de esta Dirección de Desarrollo Económico surge opinión favorable para aprobar la puesta en marcha del proyecto promovido a través del Decreto N° 1563/88.

Por ello y de conformidad a las normas de los Arts. 2° inc. 8 y 3° del Decreto N° 2444/92 y del Decreto N° 1130/93; -

**EL DIRECTOR DE DESARROLLO ECONOMICO
RESUELVE:**

1° - Apruébase a partir del 31 de marzo de 1995 la puesta en marcha de las actividades de la empresa “Debefil S.A.” para su proyecto industrial destinado a la producción de tejido de punto de algodón, promovidos con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, mediante Decreto N° 1563/88.

2° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: De Gaetano, M.A., D.D.E.

* * *

RESOLUCIÓN D.D.E. N° 052

La Rioja, 04 de setiembre de 1995

Visto: El Expte. Cód 10A – N° 00247-4-Año 1986 por el que se otorgan los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 a la empresa “Debefil S.A.” mediante Decreto N° 2833/86 y el Expte. F12 – 00065-8-Año 1995 por el que la empresa denuncia la puesta en marcha de su proyecto industrial destinado a la producción de hilado de algodón y/o sus mezclas; y –

Considerando:

Que el Poder Ejecutivo tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias conforme lo establecen los Artículos 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Que en virtud del Art. 3° del Decreto N° 2833/86 y del Decreto N° 2444/92 el Poder Ejecutivo designa a la Dirección de Desarrollo Económico para que constate la puesta en marcha y se pronuncie sobre la misma.

Que de la evaluación técnico, económico y legal, practicada por los analistas de esta Dirección de Desarrollo Económico surge opinión favorable para aprobar a puesta en marcha del proyecto promovido a través del Decreto N° 2833/86.

Por ello y de conformidad a las normas de los Arts. 2° inc. 8 y 3° del Decreto N° 2444/92 y del Decreto N° 1130/93; -

EL DIRECTOR DE DESARROLLO ECONOMICO RESUELVE:

1° - Apruébase a partir del 31 de marzo de 1995 la puesta en marcha de las actividades de la empresa "Debefil S.A." para su proyecto industrial destinado a la producción de hilado de algodón y/o sus mezclas promovidos con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 mediante Decreto N° 2833/86.

2° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: De Gaetano, M.A., D.D.E.

VARIOS

Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria

Bodega La Rioja SACI y A

"Bodega La Rioja S.A.C.I. y A.": Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 18 de febrero de 2002 a las doce horas, en la sede social, sita en Nicolás Dávila s/n., Nonogasta, departamento Chilecito, provincia de La Rioja, para tratar el siguiente Orden del Día: a) Consideración y ratificación de la decisión del Directorio disponiendo la presentación de la Sociedad en Concurso Preventivo. b) Designación de dos accionistas para que suscriban junto al Presidente el Acta de la Asamblea.

De conformidad con el Art. 237° - último párrafo, los accionistas deberán depositar sus acciones con no menos de tres (3) días hábiles de antelación a la fecha de Asamblea.

César Daniel Waidatt

Director

Bodega La Rioja SACI y A

N° 01668 - \$ 130,00 - 01 al 15/02/2002

* * *

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

Bodega La Rioja SACI y A

"Bodega La Rioja S.A.C.I. y A.": Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 18 de febrero de 2002 a las nueve horas, en la sede social, sita en Nicolás Dávila s/n., Nonogasta, departamento Chilecito, provincia

de La Rioja, para tratar el siguiente Orden del Día: 1) Designación de dos accionistas para firmar el acta. 2) Razones de la Convocatoria fuera de término. 3) Consideración de documentación del Artículo 234° - inciso 1 - Ley 19.550, memoria directorio y Dictamen del Auditor correspondiente a los ejercicios económicos XXXI y XXXII, cerrados al 31 de julio de 2000 y 31 de julio de 2001. 4) Consideración gestión del Directorio y su retribución y destino de resultados por los ejercicios económicos cerrados al 31 de julio de 2000 y 31 de julio de 2001. 5) Designación nuevo Organismo de Administración.

De conformidad con el Art. 237° - último párrafo, los accionistas deberán comunicar su asistencia con no menos de tres (3) días hábiles de antelación a la fecha de Asamblea.

César Daniel Waidatt

Director

Bodega La Rioja SACI y A

N° 01669 - \$ 270,00 - 01 al 15/02/2002

* * *

Edicto de Expropiación

Ley N° 7.165 - Art. 6° - Expte. B7-00008-7-02

La Administración Provincial de Tierras comunica que por Resolución N° 03/02 se dispuso "Area de Regularización Dominial" a los lotes que comprenden el B° Santa Catalina de la ciudad de La Rioja. Firmado Adrián Ariel Puy Soria. La Rioja, 31 de enero de 2002.

Adrián Ariel Puy Soria

Administrador Pcial. de Tierras

S/c. - \$ 48,00 - 05 al 12/02/2002

EDICTOS JUDICIALES

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Civil Cuarta, Dr. José Luis Magaquián, Secretaria "A", a cargo de la Dra. María E. Fantín de Luna, hace saber que por ante dicho Tribunal se tramitan los autos Expte. N° 7.227-P-2001, caratulados: "Pelliza, Segundo Jorge y Otra - Información Posesoria", en los que el Sr. Segundo Jorge Pelliza y la Sra. Alicia R. Saint-Germés de Pelliza, han iniciado juicio de Información Posesoria de un lote de terreno ubicado sobre la acera Noroeste de la esquina que forman las calles San Isidro y Catamarca de esta Ciudad, que mide: 22,03 m de frente al Sur, por 20,04 m de contrafrente al Norte, por 38,96 m al Este y por 39,56 m al Oeste, lindando de frente al Sur con calle San Isidro, de contrafrente al Norte con propiedades de Felisa Pereyra y de sucesión de Tránsito del Carmen Rodríguez, al Este con calle Catamarca, y al Oeste con propiedad de la sucesión de Julián Virgilio Rodríguez, contando con una Superficie Total de 855,22 m2. Todo según Plano de Mensura confeccionado por la Ing. Liliana D'Alesandro y aprobado

técnicamente por la Dirección de Catastro mediante Resolución N° 014030, de fecha 30/08/00. El inmueble a prescribir forma parte, en menor extensión, de los inmuebles empadronados en la Dirección de Rentas bajo los N°s. 1-01699, inscripto a nombre de Felisa Pereyra, y 1-04146, inscripto a nombre de Tránsito del Carmen Rodríguez y registrados bajo la siguiente Nomenclatura Catastral: Dpto. 01, Circ. I, Secc. B, Mzna. 61, Parc. "v" (parte), el primero, y Dpto. 01, Circ. I, Secc. B, Mzna. 61, Parc. "x" (parte), el otro. Por lo que cita y emplaza por el término de diez (10) días a partir de la última publicación, a propietarios, poseedores, colindantes y a todos los que se consideren con derecho a presentarse y a formular oposición, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y diario "El Independiente". Art. 409°, inc. 1) y 2) del C.P.C. Secretaría, noviembre 29 de 2001.

Dra. María Elena Fantín de Luna
Secretaria

N° 01655 - \$ 160,00 – 22/01 al 05/02/2002

* * *

El señor Presidente de la Excma. Cámara de la IIIª Circunscripción Judicial, Dra. Graciela M. de Alcazar, hace saber por cinco (5) veces - Art. 409° del C.P.C. y C. - que se ha iniciado Juicio de Información Posesoria en los autos Expte. N° 3.527 – "R" – Año 2001, caratulados: "Rivero, Nicolasa del Valle y Otro – Información Posesoria" sobre un inmueble ubicado en Olta, Dpto. Gral. Belgrano, provincia de La Rioja, siendo la Matrícula Catastral: 3-13-01-1-015-006, Nomenclatura Catastral: Circ.I- Secc. A- Manz. 15- Parc. 6. Se encuentra dividido en dos fracciones. Fracción I: con una superficie total de 494, 58 m2. Colindando al Norte: con Dominga Nuevas Toledo, al Este: con parcela 13, al Oeste: con Suc. de Nicolasa Díaz, al Sur: con calle José S. Salinas. Fracción II: con una superficie total de 394,99 m2, colindando al Norte: con Dominga Nuevas Toledo, al Este: con Claro Contreras Guzmán, al Oeste: con parcela 12, al Sur: con calle José S. Salinas. Cítase y emplácese a todos los que se consideren con derechos respecto del inmueble referido, a comparecer dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación del presente, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 14 de noviembre de 2001.

Dra. Lilia J. Menoyo
Secretaria

N° 01660 - \$ 100,00 – 25/01 al 08/02/2002

* * *

El Sr. Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Guillermo Luis Baroni, Secretaría "A", a cargo de la Actuaría, Dra. Marcela S. Fernández Favarón, hace saber por cinco (5) veces en los autos Expte. N° 33.955 - Letra "F" - Año 2001 -

caratulados: "Flores, Emilia del Carmen y Otros - Información Posesoria", que las Sras. Emilia del Carmen Flores, Juana Teresita Flores, María Lucía Flores, María Inés Flores, los Sres. Antonio Cecilio Flores, Nicolás Eladio Flores, Pedro Manuel Flores, Julio Valentín Flores han iniciado Juicio de Información Posesoria respecto del inmueble ubicado en el Paraje "El Secadal", departamento Sanagasta, Ruta Nacional N° 75, Pcia. de La Rioja, entre la Ruta Nacional N° 75 al Este y propiedad de Emilia del Carmen Flores y el Río Los Sauces hacia el Oeste, y cuya nueva Matrícula Catastral es la N° Dpto. 02-4-02-50-041-822-286 y que previamente estaban inscriptos bajo las Matrículas N°s. 4-02-50-041-808-310 y 4-02-50-041-802-306, Dominio 295, Folio 238, Año 1927, inscripto en la Dirección Provincial de Rentas bajo el N° de Padrón 2-00147. Partiendo del Punto A, que se ubica en el extremo Sur, la línea de orientación Norte y recorriendo una distancia de 98,50 m llega al Punto B, donde en ángulo de 268° 43' 28'' quiebra, y recorriendo en dirección Oeste una distancia de 80,26 m llega al Punto C, ubicado en el extremo Oeste. Allí quiebra en ángulo de 90° 39' 54'', recorre en sentido Norte una distancia de 113,09 m llegando al punto D, donde quiebra en ángulo de 84° 18' 08'' en dirección Este y recorre en esa dirección una distancia de 136,33 m en donde llega el punto E, ubicado en el extremo Noreste. Allí quiebra en un ángulo de 90° 36' 33'' y en dirección Sur recorre una distancia de 199,38 m hasta llegar al Punto F, en este punto situado en el extremo Sureste quiebra en un ángulo de 95° 41' 58" en dirección al Oeste y recorre una distancia de 36,67 m hasta llegar al Punto A, punto de partida, encerrando una superficie de una hectárea ocho mil ciento cuarenta y seis con noventa y nueve metros cuadrados (1 ha 8.146,99 m2). Cuyos linderos son: al Norte: con callejón, al Sur: con la propiedad de Emilia del Carmen Flores, al Este: con la Ruta Nacional N° 75, al Oeste: con inmueble de Emilia del Carmen Flores y con el Río Los Sauces, en consecuencia, se cita y emplaza a todos quienes se consideren con derecho sobre el citado bien a comparecer a estar a derecho dentro del término de diez (10) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 13 de diciembre de 2001.

Dra. Marcela S. Fernández Favarón
Secretaria

N° 01664 - \$ 180,00 - 29/01 al 12/02/2002

* * *

El Sr. Presidente de la Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Daniel Alejandro S. Flores, Secretaría "B", a cargo del Autorizante, en los autos Expte. N° 17533 – Año 2001, caratulados: "Tagle Estela Elvira – Prescripción Adquisitiva" hace saber por tres (3) veces que la señora Estela Elvira Tagle ha iniciado juicio para adquirir el dominio por prescripción veinteañal

respecto del siguiente inmueble: Un lote de terreno ubicado en calle Alberto G. Ocampo N° 253 de la ciudad de Chilecito, Dpto. del mismo nombre, de una superficie de 957,26 m², cuya Nomenclatura Catastral es: Circunscripción I, Sección A, Manzana 35, Parcela e. Número de padrón: 7-01858. Sus linderos: Norte: calle Alberto G. Ocampo: 16 m, Sur: Graciela Olga Casulli: 8,59 m y Susana Rita Nallim: 7,43 m, Este: Suc. Amadora Martínez de Barrera: 16,06 m y 13,95 m, Nicolás Vicente Dorado: 32,80 m, Oeste: Azucena de Abregu: 25,35 m y 31,21 m. Se cita, asimismo, a quienes se consideran con derecho al referido inmueble y, en especial, a los sucesores de Vicenta Elvira Tagle, a presentarse dentro de los diez (10) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ser representados por el Sr. Defensor de Ausentes del Tribunal.

Chilecito, 07 de diciembre de 2001.

Dra. Sonia del Valle Amaya
Secretaria

N° 01665 - \$ 58,00 - 01 al 08/02/2002

* * *

El Dr. Carlos María Quiroga, Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" del Actuario, Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión del extinto Alfredo Nicolás Herrera, a comparecer en los autos Expte. N° 32.140 - Letra "H" - Año 1999, caratulados: "Herrera, Alfredo Nicolás - Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 08 de noviembre de 1999.

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

N° 01666 - \$ 45,00 - 01 al 15/02/2002

* * *

El Doctor Carlos Alberto Nieto Ortiz, Juez de Feria, en los autos Expte. N° 7.615 - Letra "L" - Año 2002 - caratulado "La Casona S.R.L.", ha ordenado la publicación del presente edicto por el que se hace saber que mediante Escritura N° 320, de fecha 28/11/2001, autorizada por la Escribana Elba S.V. de Castro - Registro N° 13, los esposos Alberto Juan Tarnowski, D.N.I. 8.649.829 y Luisa Mabel Cisterna de Tarnowski, D.N.I. 11.140.984, domiciliados en calle Corrientes 963 de esta ciudad, han constituido una sociedad cuya denominación es "La Casona S.R.L.", la que a todos los fines será la única propietaria de la totalidad de los bienes que poseía "La Casona", a la vez que ejercerá la totalidad de los derechos y responderá por la totalidad de las obligaciones de la referida firma. Que su duración se fija en noventa

(90) años a contar de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Que su objeto social es la explotación comercial de negocios del ramo de confiterías, bares, restaurantes, pizzerías, casas de lunch, servicios de catering, organización de eventos, venta de toda clase de artículos alimenticios, incluidos los dietéticos, hielo y bebidas, distribución de comidas preelaboradas y elaboradas, explotación de comedores comerciales, industriales, estudiantiles, elaboración de toda clase de artículos de carácter gastronómico y la realización de toda otra actividad anexa, derivada o análoga que directamente se vincule con este objeto. La compra, venta, fabricación, producción, fraccionamiento, envasado, importación, exportación, consignación, distribución de todo tipo de productos, subproductos y derivados relacionados con la industria alimenticia. Instalación y administración de casas de venta de productos de elaboración propia, rotiserías, deliverys, supermercados, comestibles, bebidas, artículos para el hogar, bazar, menaje, cotillón y toda otra actividad afín relacionada con el giro de dichos negocios. Que su Capital Social es de \$ 39.400 dividido en 39.400 cuotas de \$ 1 valor nominal cada una y de un voto por cuota. Que su ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. En el mismo acto el Sr. Alberto Juan Tarnowski donó a favor de su hijo Diego Martín Tarnowski, D.N.I. 21.450.599, 13.100 cuotas sociales de la firma que se constituyó, quedando la tenencia de las cuotas sociales distribuida de la siguiente manera: Alberto Juan Tarnowski 13.200 cuotas sociales, Diego Martín Tarnowski y Luisa Mabel Cisterna de Tarnowski 13.100 cuotas sociales cada uno. La administración social será ejercida en forma indistinta por los Sres. Alberto Juan Tarnowski y Diego Martín Tarnowski, los que quedan designados como Gerentes. Secretaría, 29 de enero del año 2002.

Dra. María Haidée Paiaro
Secretaria

N° 01670 - \$ 110,00 - 05/02/2002

* * *

El Dr. Héctor Antonio Oyola, Juez de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A", en los autos Expte. N° 23.914 - Letra "M" - Año 1998, caratulados: "Martín, Manuel Santiago - Sucesorio Ab Intestato" se ha dispuesto citar y emplazar por el término de quince días posteriores a la última publicación a herederos, legatarios y toda persona que se crea con derecho en la sucesión de la extinta Miriam Diana García, bajo apercibimiento de ley - Arts. 272°, 270° - inc. 1) y concordantes del C.P.C. Publíquese por cinco (5) veces.

Secretaría, 11 de octubre de 2001.

Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci
Secretaria

N° 01671 - \$ 45,00 - 05 al 19/02/2002